

Junta n.º de 30 de Octubre En la Villa de Tecla, y sala capi-
tulax de ella a treinta de Octubre de mill setecientos sesen-
ta y nueve, allandose juntos los s.ºs Concejo, Justicia, y Rexim^{to}
de ella, q.º abajo firmaron, con Juan Bautista Sindico
personero, y Juan Cuñoz diputado, habiendose sido citados
con cedula ante diem, a ratax, y confexix cosas tocantes,
y perreneixentes ael vexticio de ambas Magestrades, bien,
y quietud de la Republica, y confexido acordio lo sig.º —
En esta Junta n.º de orden de el m.ºr de mayor señero
presente un auto prohibido para q.ºdase en el dia de
dich, porque expreso q.º viendo tan recomendable por
la superioridad de ponga el m.ºr de lo y eficiarse
vexen los comunes de las poblaciones con el m.ºr abas-
to de lo comestible, cuya obligacion se allaba consti-
tuda así a cargo de en quien regenta la Jurisdiccion,
como los caballeros capitulaxes, Sindico, y Diputado,
como acreador para el mejor Govierno, y mejor asis-
tençia de la causa publica; y q.º noticiado su vextid de q.º
en esta villa se carecia de obligacion para el abasto de
el pan, y q.º con las repetidas quejas con q.º de su falta se allaba
por los clamores q.º habia, lo habia hecho presente a este
dho. Junta n.º proponiendole sugeror, q.º con la obli-
gacion se adorasen ael panadero con fianzas correspon-
dientes, y q.º entendida se solicitaba por tuxta tan dura,
y arreglada por videntia, para evitar los perjuixios q.º
de lo contrario podia resultax con la imposicion de la
responsabilidad de lo que se ocasionasen, y darlo en
queja donde correspondia; habia mandado firmax

Don